AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS-

RESOLUCIÓN No. ACESS-2020-0048

DR. JORGE RUBIO CEDEÑO
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";

Que, el artículo 361 de la Carta Magna establece que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4 determina: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública establecidas en el artículo 6 de la Ley *ibidem*: *"(...) 20. Regular, vigilar, controlar y autorizar el*

funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)";

Que, el artículo 130 la misma Ley, establece: **"***Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario."*

Que, el artículo 180 la misma Ley, establece: ***"****La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento.- Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.- Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad."*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, constan las

siguientes: *"(...)2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, declaró: *"(...) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*, misma que se renovó mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 167, del 12 de mayo del 2020.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225 del 16 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID -19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria

que atraviesa el Estado ecuatoriano, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 679 de 17 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública ratifica la vigencia de la Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2020, de 07 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial Nº 246, de 15 de julio de 2020 se expidió el "*REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD*", mismo que en su artículo 8 señala: *"Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o quien ejerza sus competencia."*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 032-2020 menciona: "*El Permiso de Funcionamiento para los establecimientos y servicios de atención de salud objeto del presente Reglamento, será otorgado de acuerdo a la tipología y clasificación conforme a su riesgo sanitario, mismo que tendrá vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su emisión.";*

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial *ibídem* señala: "*La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente.*", en concordancia con el artículo 28 del mismo cuerpo normativo que establece: "*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo."*

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 encarga la ejecución del mismo, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Acción de Personal N° ACESS-TH-2020-0035 de 21 de febrero de 2020, se designó al Mgs. Jorge Rubio Cedeño como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

Que, con informe N° DTHVC-2020-079, de 20 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, luego de un análisis técnico concluye lo siguiente: *"(...) si bien la Ley Orgánica de Salud en su Art. 130, estable (sic) que el permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario, con el fin de no afectar a los establecimientos de salud por la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se recomienda un análisis jurídico de la viabilidad de una posible extensión del plazo de vigencia del permiso de funcionamiento por el tiempo que la Máxima Autoridad determine necesario. Desde el punto de vista técnico, el tercer cuatrimestre del año 2020 no sería suficiente para cubrir todas las inspecciones in situ pendientes (...)"*

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DAJ-2020-0227-M, de 02 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: *"al encontrarse dentro de las competencias de la ACESS conforme la normativa expuesta, y tomando en cuenta la difícil situación que atraviesa el país por causa de la pandemia COVID-19, la cual ha provocado la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción en todo el país, con el propósito de garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía, se indica que es jurídicamente viable emitir un documento normativo que permita extender el plazo de vigencia de los permisos de funcionamiento, y se recomienda acoger lo indicado por la Dirección de Habilitación, Vigilancia y Control en el Informe Técnico Nro. INF. DTHVC-2020-079, de 20 de agosto de 2020."*

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

RESUELVE:

Art. 1.- Los establecimientos de salud que cuenten con su permiso de funcionamiento emitido en el año 2019 y que caducaron el 2020 o estén por caducar en los siguientes meses, podrán seguir funcionando con dicho permiso de funcionamiento siempre que hayan ingresado la solicitud de renovación del mismo, en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACESS y además hayan realizado el pago de la tasa correspondiente, la vigencia del mismo será hasta el 31 de Diciembre del presente año .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– Aquellos establecimientos de salud cuyo permiso de funcionamiento se encuentre caducado y no hayan ingresado la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACESS, y no hayan realizado el pago de la tasa respectiva, no podrán seguir funcionando con el permiso de funcionamiento cuya vigencia haya vencido.

SEGUNDA.- Los establecimientos de salud que hayan ingresado una solicitud por primera vez para la obtención del permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACESS, podrán funcionar una vez que la Agencia les haya otorgado el permiso de funcionamiento correspondiente.

TERCERA.- Los establecimientos de salud que hayan realizado modificaciones que requieran la obtención del permiso de funcionamiento por primera vez, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 032-2020 "*REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD*", podrán seguir funcionando siempre y cuando hayan ingresado una solicitud de permiso de funcionamiento en el sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud de la ACESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Procesos Sancionatorios.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
JORGE RUBIO CEDENO

Dr. Jorge Rubio Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO